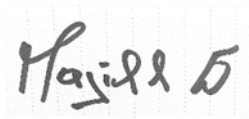


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la demandante, señora ANA MARÍA MONTES DOMÍNGUEZ, allega a través del correo electrónico del juzgado, manifestación que realiza indicando que tiene conocimiento de la demanda y sus anexos y expresa, no hay oposición frente a los hechos y pruebas aportadas, por lo que se allana a las pretensiones y renuncia a los términos de traslado de la demanda. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00402
Auto interlocutorio nro. 0156

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **LUÍS FERNANDO POSADA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.570.668, en contra de la señora **ANA MARÍA MONTES DOMÍNGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.002.543.096, como representante legal del menor **EMMANUEL POSADA MONTES** identificado con NUIP Nro. 1.054.401.972 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 61898217 del 29 de noviembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, se tiene que la demandante, señora **ANA MARÍA MONTES DOMÍNGUEZ** allega a través del correo electrónico del juzgado, manifestación que realiza indicando que tiene conocimiento de la demanda y sus anexos y expresa, no hay oposición frente a los hechos y pruebas aportadas, por lo que se allana a las pretensiones y renuncia a los términos de traslado de la demanda.

Para resolver lo pertinente y con el fin de evitar la vulneración del derecho del menor **EMMANUEL POSADA MONTES** a tener una familia y no ser separado de ella, no se le dará trámite a la manifestación allegada hasta tanto, en primer lugar, se allegue por parte del demandante, señor **LUÍS FERNANDO POSADA VALENCIA**, constancia de la notificación de la demanda y del auto que admitió la misma a la parte demandada y, en segundo lugar, se allegue la manifestación

realizada por la señora **ANA MARÍA MONTES DOMÍNGUEZ**, debidamente autenticada a fin de corroborar la identidad de la misma y pasar a decidir lo que en derecho corresponda.

Así las cosas y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, señora **ANA MARÍA MONTES DOMÍNGUEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2757a8516f17718f9195bfa1bd0db3b877326996eaa611e4919f8ed4c28bad11**

Documento generado en 01/02/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>